



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de agosto de 2025.

**VISTO:** La Resolución Administrativa N.º 146-2025-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 22 de abril de 2025; Escrito S/N, recibido con de Registro N.º 4035, en fecha 16 de mayo de 2025; Informe N.º 037-2025-JARH/ABOG, de fecha 23 de mayo de 2025; Informe Legal N.º 107-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 12 de agosto de 2025; , y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

#### De recurso de administrativo de apelación

Que, en ese sentido, y en atención a lo prescrito en el artículo 220 del TUO de la Ley N.º 27444, se tiene que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", por lo que, es pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, de la evaluación a los requisitos de procedencia del recurso administrativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso, dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N.º 27444; asimismo a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento.

#### Sobre la valorización priorizada por atención especializada

Que, el Decreto Legislativo N.º 1153, normas que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud, el cual tiene por finalidad: "Que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado".

Que, así, el literal d, del numeral 8.3, del artículo 8 de la norma acotada, sobre la estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, establece que es compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que solamente comprende: i) Principal, ii) Ajustada y iii) Priorizada; esta última a su vez se extiende a: a) Zona Alejada o de Frontera, b) Zona de Emergencia, c) Atención Primaria de Salud, d) Atención Especializada, e) Atención en Servicios Críticos y f) Atención Específica de Soporte; siendo el de atención especializada, el que no ocupara el presente caso:

#### d) Atención Especializada.-

La atención especializada comprende:

d.1) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud del I nivel categoría I-4 hasta el II nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.

d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.

Que, el numeral 3.4 del artículo 3, del Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, de las definiciones, estipula:



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de agosto de 2025.

3.4. Valorización Priorizada.- Es la entrega económica que percibe el personal de la salud y, se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación.

Que, por medio, del Decreto Supremo N.º 030-2021-SA, se aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1153, el artículo 3 establece, el perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada, siendo estos los siguientes:

"Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, además de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil:

3.1. Título de segunda especialidad profesional.

3.2. Habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.

3.3. Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153.

3.4. Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad.

3.5. No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza".

Que, a través del Decreto Supremo N.º 359-2016-EF, el literal b) del numeral 1.2, del artículo 1, se aprueba el monto de la Valorización Priorizada por Atención Especializada en Hospitales e Institutos Especializados Nivel II y Nivel III, para el personal de la salud: Médico Cirujano el monto es de S/.900.00 (Novecientos Soles) y para las Enfermeras el monto es de S/.450.00 Soles (Cuatrocientos Cincuenta Soles).

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153, establece las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, siendo unas de las condiciones generales que: i) la Oficina de Presupuesto es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal de las compensaciones y entregas económicas; ii) deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo...

5.2 Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente norma.

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1153, en su artículo 9 establece las reglas para el pago de las compensaciones y entregas económicas, estableciendo:

9.1 Las compensaciones económicas y las entregas económicas no están sujetas a indexaciones, homologaciones, nivelaciones o cualquier otro mecanismo similar de vinculación.

9.2 Las compensaciones económicas y las entregas económicas se establecen en moneda nacional.

9.3 Las compensaciones económicas y las entregas económicas se abonarán al personal de la salud que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de agosto de 2025.

- 9.4 Las compensaciones económicas y las entregas económicas por los servicios que presta el personal de la salud correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto, se determinan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último.
- 9.5 El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados, salvo el pago por aplicación de suspensión imperfecta.
- 9.6 Queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a la compensación económica o de entregas económicas.

Que, en consecuencia, una vez configurado el hecho objetivo relativo a prestar los servicios de manera efectiva en los establecimientos de salud, con prestación de servicios especializados, corresponderá el otorgamiento de la valorización priorizada regulada por el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N.º 359-2016-EF, a quienes brinden servicios bajo los supuestos definidos párrafos anteriores.

Que, en el presente caso, si bien se ha configurado la prestación de servicios efectivos, más de treinta (30) días, por parte de la servidora recurrente; no obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 030-2021-SA y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, se infiere que la entrega económica de valorización priorizada por atención especializada (VPAE), es una asignación adicional que se paga al profesional de la salud nombrado, en mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), previa solicitud del potencial beneficiario.

Que, por tanto, para exigir el pago de la valorización priorizada por atención especializada (VPAE), correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2024, la servidora CLEOFÉ OBDULIA CHUA SUCAPUCA, previamente debió solicitar su registro en el AIRHSP, adjuntando los requisitos señalados en el numeral 2.6 del presente, a efectos que se realice las gestiones administrativas por parte de la Unidad de Personal y la Oficina de Planeamiento Estratégico. Ya que el pago de la valorización priorizada por atención especializada (VPAE), no se efectúa de forma automática.

### Del caso concreto

Que, con Resolución Administrativa N.º 146-2025-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 22 de abril de 2025, se resolvió declara IMPROCEDENTE la solicitud con Registro N° 11213, presentada por la servidora CLEOFÉ OBDULIA CHUA SUCAPUCA, respecto a reintegro de enero a diciembre de 2024. Notificado el 23 de abril de 2025.

Que, a través de Escrito S/N, recibido con de Registro N.º 4035, en fecha 16 de mayo de 2025, la servidora CLEOFÉ OBDULIA CHUA SUCAPUCA, presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N.º 146-2025-DIRESA-HRM/ADM, con el petitorio de que sea revocada y declare fundada mi pedido.

Que, mediante el Informe N° 037-2025-JARH/ABOG, de fecha 23 de mayo de 2025, de la Oficina de Administración, se remite el expediente administrativo generado.

Que, del Expediente Administrativo se aprecia el Informe Escalonario N.º 004-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, que detalla:

Apellidos y nombres : CHUA SUCAPUCA, CLEOFÉ OBDULIA  
Documento de Identidad : 42709601  
Cargo Clasificado : ENFERMERA  
Ubicación Laboral : SERVICIO DE ENFERMERÍA DE CENTRO QUI-RURGICO Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN  
Condición Laboral : NOMBRADA  
Régimen Laboral : D. Leg. N° 276  
Régimen Remunerativo : D. Leg. N° 1153  
Categoría Remunerativa : ENF-10

Que, mediante Informe Legal N.º 107-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 12 de agosto de 2025, se concluye: declare INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora CLEOFÉ OBDULIA CHUA SUCAPUCA,



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de agosto de 2025.

en contra de la Resolución Administrativa N.º 146-2025-DIRESA-HRM/ADM, sobre el pago de la valorización priorizada por atención especializada (VPAE) -bonificación por especialidad-, correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2024, ya que no cuenta con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), así como los fundamentos expresados en el análisis del presente informe. Se declare por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228 del TUO de la Ley N.º 27444.

En atención a la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N.º 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora **CLEOFE OBDULIA CHUA SUCAPUCA**, en contra de la **Resolución Administrativa N.º 146-2025-DIRESA-HRM/ADM**, de fecha 22 de abril de 2025. Sobre el pago de la valorización priorizada por atención especializada (VPAE) -bonificación por especialidad-, correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2024, así conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 030-2021-SA y los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, se infiere que la entrega económica de valorización priorizada por atención especializada (VPAE), es una asignación adicional que se paga al profesional de la salud nombrado, en mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos, la disponibilidad presupuestal y al registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), previa solicitud del potencial beneficiario, situación que el presente caso no se ha configurado.

**Artículo 2º.- DECLARESE** por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y modificatorias.


**Artículo 3º.- NOTIFIQUESE** a la servidora **CLEOFE OBDULIA CHUA SUCAPUCA**, conforme a Ley.

**Artículo 4º.- REMÍTASE** a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

  
DR. DANIEL GUSTAVO A. REINOSO RODRIGUEZ  
CMP. 15570 - RNE 10325  
DIRECTOR EJECUTIVO

DGARR/DIRECCIÓN  
JCMH/AAL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(01) INTERESADO  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO